

**SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DEL CONSEJO  
GENERAL**

Expediente	Fecha de notificación	Actor	Acto Impugnado	Sentido de la sentencia
SUP-JRC-61/2016 y acumulado	29-mar-2016	Partido Encuentro Social	En contra de los oficios 074/2016 suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y el 343/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo.	Reencausar los escritos de demanda a recurso de apelación para que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en Derecho proceda.
TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados	01-abril-2016	PRI, PVEM, PRD y otros	El acuerdo 196/SE/22-10-2015 mediante el cual se aprobó el informe de consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio.	Se declararon fundados los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos y en consecuencia se revocó el acuerdo 196/SE/22-10-2015 aprobado por el Consejo General, mediante el cual se aprobó el informe de consulta realizada en Ayutla de los Libres, Guerrero. Se ordenó al Consejo General del IEPC, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que dicte otro acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta y valorando como en derecho proceda todas y cada una de las actuaciones y probanzas que obran en el expediente y se pronuncie sobre la validez o no de la consulta.
TEE/SSI/JEC/008/2016 y TEE/SSI/JEC/008/2016	01-abril-2016	Ismael Sánchez Muñoz y Nancy Lissete Bustos Mojica	La resolución 01/CPPP/08-02-2016 por la cual se aprueba la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal, aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC.	Se declaró infundado el juicio electoral ciudadano promovidos por los actores, al no cumplir con los requisitos previstos en el reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos ante este Instituto Electoral y al no subsanar el requerimiento hecho por la autoridad responsable en tiempo y forma.